

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Diputación provincial.

Comisión de Festejos.

Verificado en este día el sorteo para la adjudicación de 100 dotes de á 500 pesetas á otras tantas huérfanas pobres, naturales de la provincia, comprendidas en la edad de 15 á 25 años, en virtud de lo acordado por la Excm. Diputación el 21 de Diciembre del año último para solemnizar el casamiento de S. M. el Rey (Q. D. G.), han sido agraciadas las siguientes:

Partidos judiciales de Madrid.

- Manuela del Cerro Pillado.
- Concepcion Flaquer.
- María Manuela Fernandez Pablo.
- Felisa Estévez Fernandez.
- Teresa Cuervo Lopez.
- Manuela Calvet.
- Regina Lopez Belesa.
- Emilia Gomez Sureda.
- María del Socorro Agustin Martinez.
- Amalia Navarro Arce.
- Cármen Fernandez y Cela.
- Simona (expósita de la Inclusa, domiciliada en la Acebeda).
- Remigia Sain Novés.
- Joaquina Vazquez Cazon.
- Vicenta Martín Vidal.
- Melitona Sermentero García.
- Adriana Gómez de Barreda.
- Andrea Rueda Bermejo.
- María de los Milagros Traid Martin.
- Irene Cubillos Alvarez.
- Josefa Martínez de la Vega.
- Rosa Tinajas García.
- Teresa García Ortega.
- Ascension Mariana Perez de la Cruz.
- Eugenia Molino Alcaide.
- Josefa Moreno Menasalbas.
- Antonia Pujol.
- Loreto Vazquez Barroso.
- Sebastiana Perez Rodriguez.
- Valentina (expósita de la Inclusa, domiciliada en Valdemoro).
- Carlota Lopez Hermoso.
- Liboria Micaela Rodriguez Real.
- Antonia Leiton Gonzalez.
- Concepcion Martinez Díez.
- Manuela Fernandez Ramirez.
- Consuelo Piga Moreno.
- Encarnacion Calvet.
- María Moreno Menasalbas.
- María de la Huerta Gonzalez.
- Asuncion Martínez Díez.
- Petra Fernandez Mañez.
- Adela Gregoria Fernandez Ruiz.
- Juliana de la Cruz (expósita de la Inclusa, domiciliada en San Martín de Valdeiglesias).
- Antonia María García Bayo.
- Filomena Losada y Lopez.
- Josefa Navarro Arce.
- Marcelina Blanco Sirserie.
- Margarita Sanchez Gonzalez.
- Gregoria Cambra Lopez.
- Angela Vega Fernandez.
- Cármen Leon Hortelano.

- Margarita Gonzalez Roches.
- Gregoria (expósita de la Inclusa, domiciliada en La Acebeda).
- Cármen Garbajosa Prieto.
- María Josefa Menendez de la Vega.
- Cármen Martínez Mancheño.
- Angela Sastre Alosen.
- Asuncion Sanchez Turriberia.
- Manuela Vega Rodriguez.
- Concepcion Cava Gonzalez.

Partido judicial de Alcalá de Henares.

- Guillerma Ruiz de Galarreta Collado, de La Alameda.
- Luisa Alarilla Diaz, de Valdetorres.
- Luisa Muñoz Ramos, de Torrejon de Ardoz.
- Feliciana Ramos Simon, de id.
- Bonifacia Ahijon-Fernandez, de Daganzo.
- Victoria García Gomez, de Meco.
- Vidala García Fernandez, de Corpa.
- Remigia Doñoro y Doñoro, de Santorcaz.

Partido judicial de Colmenar Viejo.

- Bernardina Gonzalez Soto, de Fuenarral.
- Fernanda Alvarez Soto, de El Molar.
- María Lopez de Guadalix, de Alcobendas.
- María Bastero Aparicio, de Colmenar Viejo.
- Juana Navacerrada García, de San Sebastian de los Reyes.
- Francisca Lopez Gonzalez, de Colmenar Viejo.

Partido judicial de Chinchon.

- Felipa Castillo Gonzalez, de Colmenar de Oreja.
- María Morata Martinez, de Carabaña.
- Evarista Sanchez del Hoyo, de Extremera.
- Mariana Gaitan Bendicho, de Chinchon.
- Juliana Zafra Maroto, de Extremera.
- Mariana Alonso Velilla, de Villarejo de Salvanés.
- Santiago Fernandez Carrero, de Aranjuez.
- María Cánovas y Torres, de Colmenar de Oreja.

Partido judicial de Getafe.

- Petra Tevar, de Valdemoro.
- Dolores Gonzalez Gonzalez, de Fuenlabrada.
- Regina Garbía y García, de Torrejon de Velasco.
- Petra Escolar Montero, de Fuenlabrada.
- Juliana Suarez Marin, de Titulcia.
- Inés Aguado Escolar, de Fuenlabrada.

Partido judicial de Navalcarnero.

- María Gil Sanz Arévalo, de Aravaca.
- Hermenegilda Blasco, de Navalagamella.
- Antolina Casado y Casado, de id.
- Agustina García Ollero, de Villamanquilla.

Partido judicial de San Martín de Valdeiglesias.

- Bibiana Cescas Lopez, de Pelayos.
- Tecla Rodriguez Fernandez, de Cenicientos.
- Silvestra Gonzalez Sanz, de Villa del Prado.
- Vicenta García Jimenez, de Santa María de la Alameda.

Partido judicial de Torrelaguna.

- Aquilina Redondo Sanz, de Torrelaguna.
- Lina Gonzalez Fernandez, de Piñuecar.
- Rita de Arribas Sanz, de Braojos.
- Telesfora Cobertera Lobo, de Buitrago.

Las citadas dotes serán satisfechas á las interesadas luégo que justifiquen en debida forma haber contraído matrimonio con arreglo á la ley que rija ó profesado de religiosas, quedando su importe en beneficio de la provincia si falleciesen sin contraer ninguno de los dos estados referidos ó no lo verificasen dentro del término de 10 años, á contar desde el 23 de Enero último.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia se sirvan disponer llegue á conocimiento de las agraciadas.

Madrid 28 de Febrero de 1878.—El Presidente, El Conde de la Romera.

COMISION PROVINCIAL.

Seccion de Gobernacion.—Negociado 4.º Quintas.—Circular.

Llamados al servicio permanente de las armas por Real orden del Ministerio de la Gobernacion fecha 26 de Febrero último, inserta en la Gaceta del siguiente día 27, 70.000 hombres; fijado en 1.771 el contingente que corresponde á esta provincia, con arreglo á los 3.817 mozos sorteados en la misma, y debiendo tener efecto el ingreso en caja desde el 15 al último día del corriente mes, la Comision provincial, teniendo en cuenta el corto plazo dentro del cual han de darse por terminadas las operaciones de la recepcion de los mozos, ha creído conveniente, con el fin de evitar los entorpecimientos que pudieran dilatar este acto, dirigirse á los Ayuntamientos por medio de la presente circular, dictando las disposiciones siguientes:

1.º Con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real orden de 26 de Febrero próximo pasado, deberán presentarse ante la Comision provincial todos los mozos desde el primero hasta el último de los llamados, excepcion hecha de

aquellos que no tuvieren obligacion de presentarse.

2.º Las excepciones de la ley de Reemplazos deberán apreciarse en los mozos que las aleguen con relacion á la situacion que tuvieren el día 10 de Febrero último, que es la fecha fijada para el llamamiento y declaracion de soldados en Real orden-circular ántes citada. Estas son las contenidas en los artículos 76 y 77 de la ley de 30 de Enero de 1856, con las modificaciones introducidas por la Real orden de 13 de Agosto de 1875 respecto de los párrafos 8.º y 9.º del primero de dichos artículos, segun las que, para que aprovechen á los nietos, es preciso que éstos sean huérfanos de padre y madre y que hayan sido criados y educados por su abuelo ó abuela.

3.º Con el fin de evitar las reclamaciones de los mozos á quienes nueda afectar responsabilidad por consecuencia del sorteo de décimas, se recomienda á los Sres. Alcaldes de los pueblos á que en el sorteo correspondió el núm. 1 y deben aprontar el soldado, la estricta observancia de lo preceptuado en el art. 90 de la ley de 30 de Enero de 1856, haciendo constar en debida forma y en el expediente respectivo haber hecho las citaciones que la indicada disposicion previene, así como las demás diligencias que son conseqüentes.

4.º Cuidarán muy especialmente los Ayuntamientos de fallar en definitiva los expedientes de excepcion, despues de oír el dictámen del Regidor Síndico, entendiendo únicamente en ellos la Comision provincial cuando los interesados no se conformen con las resoluciones dictadas por aquellos; sin que por ningun concepto puedan eludir el cumplimiento de esta obligacion que por la ley se les atribuye.

5.º Cuando las alegaciones se funden en impedimentos para el trabajo del padre ó hermanos, los reconocimientos de éstos se practicarán ante los Ayuntamientos, los cuales fallarán los expedientes con vista de lo que resulte del dictámen facultativo, y caso de interponerse reclamacion por algun interesado se presentarán ante la Comision provincial.

6.º El reglamento de exenciones para este reemplazo es el de 26 de Mayo de 1874, excepto el art. 5.º, que no regirá en cuanto se oponga al 110 de la ley de 30 Enero de 1856; debiendo por lo tanto ser reconocidos ante la Comision provincial todos los mozos que corresponda ingresar en el ejército.

7.º La talla, sustitucion y redencion para este reemplazo son las mismas que se fijan en los artículos 14, 15 y 17 de la ley de 10 de Enero de 1877.

8.º Dispuesto por Real orden-circular del Ministerio de la Gobernacion de 16 de Febrero próximo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 1.º del corriente, que los mozos del reemplazo de 1877 que fueron declarados soldados para la reserva por no alcanzar á la talla de un metro 540 milímetros y excedieron de la de un metro 500 milímetros, sean tallados en los Ayuntamientos, vendrán tan sólo ante la Comision provincial los que hayan dado la primera para verificar su ingreso en caja por cuenta del reemplazo de que procedan, y dar de baja en el ejército activo al que corresponda, así como tambien los que reclamen contra la medida, en el tiempo y forma prevenidos en el art. 100 de la ley de Reemplazos de 30 de Enero de 1856; debiendo presentarlos los Ayuntamientos en el dia que se les señale para el ingreso de los del reemplazo actual.

9.º Los Ayuntamientos de la provincia remitirán sin excusa ni pretexto alguno antes del dia 15 del corriente las actas de la declaracion de soldados, acompañadas de las relaciones de talla, así como de que los comisionados encargados de la entrega extiendan y presenten tres filias

Hospital provincial.....	170.000	6.460
Idem de San Juan de Dios.....	65.000	2.470
Inclusa.....	72.000	2.736
Total	307.000	11.666

2.ª Se admiten proposiciones para todos los Establecimientos juntos o para cada uno de ellos; en igualdad de circunstancias será preferida la totalidad, pero no así cuando haya proposiciones parciales que ofrezcan alguna rebaja en el precio, pues en este caso se admitirán éstas respecto al Establecimiento ó Establecimientos que comprendan; si no las hubiese parciales para todos se admitirá la proposicion más ventajosa que se refiera á la totalidad tan sólo para los Establecimientos que no se comprendan en aquellas; advirtiéndose que el autor de la proposicion para la totalidad de los Establecimientos que sea admitida para alguno de ellos por haber otra parcial más ventajosa, no podrá retirarla y queda obligado á hacer el suministro á los Establecimientos restantes, sin que tenga derecho á reclamacion alguna por este concepto.

3.ª Será de cuenta del contratista la conduccion del pan á los Establecimientos, verificándolo á las seis de la mañana desde 1.º de Abril al 30 de Setiembre, y á las siete de la misma desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo. La demora en la hora fijada para la entrega diaria ó la falta de suministro de un dia se castigará la primera vez con multa de 62'50 pesetas, la segunda con la de 125 y la tercera y siguientes con la de 250.

4.ª El pan ha de ser de trigo candeal y sin mezcla de ninguna especie, y de la mejor elaboracion y calidad é igual al superior que se expenda al público; estará recocado para que la miga contenga poca agua, pero no arrebatao, y su peso será el marcado en los reglamentos y ordenanzas municipales; debiendo fabricarse precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche.

5.ª Si no reuniese todos los requisitos en calidad y elaboracion mencionados antes en concepto de los peritos, que serán los Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, se procederá á comprar otro que los reuna por

ciones de cada uno de los mozos comprendidos en sus respectivos alistamientos.

La Comision provincial encarece á los Ayuntamientos de la provincia la puntual observancia de las precedentes reglas, así como de las demás disposiciones vigentes en la materia, confiando que sabrán desplegar el celo y actividad necesarios, para que este servicio se cumplimente con la precision y exactitud que su importancia y las órdenes del Gobierno de S. M. reclaman, evitando así los perjuicios que de otro modo se causarían á los interesados y la duplicidad de trabajos y gastos que pudieran originarse.

Madrid 4 de Marzo de 1878.—El Vicepresidente, Florencio Gomez Parreño.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro del pan con destino á los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma Hospital provincial, de San Juan de Dios é Inclusa.

1.ª El contratista ha de suministrar desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año de 1879, todo el pan que necesiten los Establecimientos provinciales si se trata de la totalidad de ellos, ó para aquel á quien se confiera la proposicion aprobada, cuyo consumo durante un año, así como el depósito provisional para tomar parte en la subasta, ya sea por la totalidad ó por Establecimientos, se expresan á continuacion:

	Depósito provisional para tomar parte en la subasta.	
	Kilógramos.	Pesetas.
170.000		6.460
65.000		2.470
72.000		2.736
307.000		11.666

cuenta del contratista; si éste no lo presenta a las dos horas de haberlo desechado el anterior, y se le impondrá á más la multa de 62'50 pesetas la primera vez, 125 la segunda y 250 la tercera y siguientes, que hará efectivas en la Depositaria de fondos provinciales.

6.ª Llegado el caso de la imposicion de multa por tercera vez, la Diputacion provincial podrá de hecho rescindir el contrato si le conviniese hacerlo, sufriendo el contratista todos los perjuicios que fija la condicion 14.

7.ª El precio de cada kilógramo de pan será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de 38 céntimos de peseta cada uno de aquellos, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

8.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones, se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad que para todos los Establecimientos ó para cada uno expresa la condicion primera de este pliego.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que

desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

9.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas vía que la contenida.

13. Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

14. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

15. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

16. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

17. La subasta tendrá lugar el dia 4 de Abril próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

18. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 1.º de Marzo de 1878.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de pan que necesiten los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 170.000 kilógramos para el Hospital provincial, 65.000 para el de San Juan de Dios y 72.000 para la Inclusa, y para todos tres juntos 307.000 kilógramos, se comprometo á suministrar dicho artículo á todos los Establecimientos (ó al que sea), con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica.

Resultando vacante el estanco número 71 de orden de los de esta capital, y debiendo proveerse en persona que reuna las condiciones que determina el Real decreto de 24 de Setiembre de 1874, he dispuesto se anuncie al público á fin de que durante el término de ocho dias puedan dirigirse á esta Administracion las solicitudes, debidamente documentadas, por cuantos se consideren con aptitud legal para el desempeño de dicho cargo.

Madrid 2 de Marzo de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Impuestos.—Cédulas.

Por Real orden de 21 del corriente se proroga hasta el 15 de Abril próximo el plazo para adquirir sin recargo las cédulas personales en la capital de esta provincia. Trascorrido que sea se procederá contra los morosos por la vía de apremio.

Al propio tiempo se advierte á los Ayuntamientos de los pueblos de la misma que en el dia de hoy ha terminado el plazo concedido para el citado objeto en la Real orden de 4 de Enero último; por tanto deben proceder bajo su responsabilidad á los apercibimientos escritos que previene el art. 32 de la instruccion de 21 de Julio de 1877.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de quienes interese.

Madrid 28 de Febrero de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Presidencia de la Comision de Evaluacion de la riqueza territorial de Madrid.

Encargada esta oficina por Real orden de 4 Enero último de facilitar al público las cédulas personales que antes se daban en las Alcaldías de los distritos, se han establecido dos despachos, uno en el local que ocupa la misma, calle de las Hileras, número 4, y otro en la Administracion económica, calle de San Bernardo, número 18; lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deben proveerse de dichos documentos.

Madrid 23 de Enero de 1878.—El Presidente, Ramon Garcia Arroniz.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 12 del mes de Marzo de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

Table with 6 columns: COMPRADOR, VECINDAD, CLASE DE LA FINCA, TÉRMINO, PROCEDENCIA, IMPORTE. Lists various buyers and their property details.

Madrid 2 de Marzo de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 13 del mes de Marzo de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

Table with 6 columns: COMPRADOR, VECINDAD, CLASE DE LA FINCA, TÉRMINO, PROCEDENCIA, IMPORTE. Lists various buyers and their property details.

Madrid 2 de Marzo de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á D. José Martín Calleja, que ha vivido en la calle del Bonetillo, núm. 3, cuarto principal, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra Cayetano Iglesias Hevia por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 26 de Febrero de 1878.—Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Julian Ortiga y Satorra, que ha vivido en la calle de Santa Bárbara, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho dias comparezca en este Juzgado ó en la Excm. Audiencia del territorio, Relatoría del Sr. Gonzalez Torres, á evacuar una diligencia que está acordada en causa criminal que se instruye por hundimiento de la casa calle de la Libertad, núm. 29; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia de dicho sujeto lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 23 de Febrero de 1878.—Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

Centro.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, y refrendada por el actuario D. José María Miller, se sacan á pública subasta el solar número 1 de la manzana proyectada en esta Corte entre las calles de la Lealtad, Alarcon, Felipe IV, Salon del Prado y Campo de la Lealtad, que linda al Oeste con el mencionado campo, al Norte con la calle de la Lealtad, al Este con la calle de Alarcon y al Sur con otro solar de la propiedad de D. Juan Madrazo; mide una superficie de 743 metros 97 decímetros de otro, y se halla tasado en la cantidad de 167.685 pesetas, y para su remate se ha señalado el dia 30 del corriente mes, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el Palacio de Jus-

ticia; siendo condicion precisa que para hacer postura se han de depositar previamente 3.000 pesetas en la mesa del Juzgado, quedando las del mejor postor á las resultas de aquel, y devolviéndose en dicho acto las de los demás postores.

Y un cuartillo de real diario de agua del Canal de Lozoya, que se halla tasado en la cantidad de 1.100 pesetas.

Madrid 1.º de Marzo de 1878.—El actuario, José María Miller. 71

Congreso.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 dias á Ramon Albariño Gomez, natural de Vivero, provincia de Lugo, de 49 años de edad, soltero, trapero, hijo de Francisco y Josefa, que ha vivido en la calle de Mira al Sol, núm. 20, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, haciéndose constar que sus señas personales son: estatura baja, pelo bastante canoso, con bigote y poca barba, ojos pardos, y viste pantalon de tricot negro, chaqueton y chaleco de paño idem, faja tambien negra, camisa blanca á rayas con botones negros y alpargatas del mismo color, con el fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel de Villa ó en los estrados del Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal pendiente contra el mismo y otros por estafa, mediante á no haberse presentado á los llamamientos del Tribunal; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde

y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga, en nombre de S. M. el Rey á todas las Autoridades civiles y militares del Reino, procedan á la busca y captura del mencionado Ramon Albariño Gomez á disposicion del Juzgado.

Dada en Madrid á 26 de Febrero de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por mandado de su señoría, Francisco de Paula Morales.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 dias á un sujeto desconocido, de estatura regular, delgado, moreno claro, sin barba, á excepcion de un poco bigote castaño, de 26 á 27 años próximamente; viste de artesano, aunque con decencia, con cazadora oscura, pantalon y chaleco lo mismo, botinas y capa color café con embozos y contraembozos oscuros, y sombrero hongo negro; cuyo sujeto en los primeros dias del mes de Octubre fué á visitar varias veces á José Monje en la calle de San José, núm. 6, cuarto principal, casa de huéspedes, con el fin de que se presente en la cárcel de Villa ó en los estrados del Tribunal á responder á los cargos que le resultan en causa criminal pendiente contra el mismo por robo, mediante á haber sido declarado procesado y se ignora su actual paradero.

Dado en Madrid á 26 de Febrero de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por man-

dado de su señoría, Francisco de Paula Morales.

Hospicio.

Por el presente edicto, en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, se cita y llama á Francisco Lopez Miranda, al cual le quitaron un reloj en la esquina de la plazuela de Santa Bárbara el día 21 de los corrientes, para que en término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Febrero de 1878.—V.º B.º=El Escribano actuario, Justo Navarro.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias se cita, llama y emplaza á D. Juan Ramon Garcia y Flores, de 57 años de edad, viudo, Abogado y propietario, vecino de esta Corte, que habitó en la calle de Silva, núm. 22, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, en el Palacio de Justicia, piso principal, en expresado término; bajo apercibimiento de declararle rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto á las Autoridades todas dispongan la busca, captura y conduccion á la cárcel de hombres á mi disposicion, caso de ser habido, del D. Juan Ramon Garcia Flores, por tener decretada su prision en causa que se le sigue por delito de estafa.

Dado en Madrid á 27 de Febrero de 1878.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Justo Navarro.

Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Miguel Gisbert y Antonio N., que habitaron en la calle de Sevilla, núm. 7, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que en el término de seis dias comparezcan en el referido Juzgado del Hospital y Escribanía del que refrenda á prestar declaración como testigo en causa criminal que de oficio se instruye por hurto.

Madrid 27 de Febrero de 1878.—V.º B.º=El Escribano, Celestino Flores.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Joaquin Masferrer y Berrios, hijo de D. Joaquin, vecino de Barcelona, que reside habitualmente, pero sin domicilio fijo, en dicha ciudad, separado de sus padres, y en esta Corte ha vivido en la calle del Leon, núm. 34, piso cuarto, soltero, de 22 años de edad, sin ocupacion alguna, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de hombres de esta capital á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que se sigue contra él y otro en la Escribanía del actuario por hurto de un cuadro, cometido el día 22 de Enero último en la casa habitacion del Doctor D. Rafael Martinez Molina, calle de Atocha, núm. 133, cuarto principal; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde y contumaz y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y á la vez en nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.), Rey de España, exhorto á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial á fin de que se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias en busca del referido Don

Joaquin Masferrer, que se presume debe hallarse en esta Corte ó en la expresada ciudad de Barcelona, cuyas señas personales son: alto, delgado, moreno y con poca barba; el cual en caso de ser habido será detenido y remitido á la cárcel de hombres de esta villa á mi disposicion con el objeto ántes indicado.

Dado en Madrid á 24 de Febrero de 1878.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisca Herrerros Mateo, natural de Lezuza, provincia de Albacete, hija de Márcos y de Florentina, de 27 años, casada, sirvienta, que vivió Arroyo de Embajadores, núm. 18, bajo, para que en el preciso término de 15 dias, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta*, comparezca en la audiencia de dicho señor, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, de once á dos de la tarde, á practicar una diligencia en causa criminal seguida contra la misma por lesiones á Carmen Gonzalez; bajo apercibimiento de que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, que caso de llegar á su noticia el domicilio de la misma, lo pongan en conocimiento del Juzgado.

Madrid 22 de Febrero de 1878.—Joaquin de Quero.—Por mandado de su señoría, José T. Sanchez de las Matas.

Palacio.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de la causa criminal sobre quebrantamiento de condena contra Rafael Escolástico Gutierrez Lebrede y por haberse fugado del destacamento penal de esta Corte, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura y conduccion á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado del dicho Rafael Escolástico Gutierrez Lebrede, natural de esta capital, hijo de Romualdo y Juana, de 27 años, soltero, carpintero, de estatura un metro y 60 milímetros, siendo sus señas personales pelo castaño, ojos al pelo, cara regular, color sano, barba poblada y sin ninguna otra seña particular, á fin de recibirle indagatoria y responder á los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la expresada causa.

Al propio tiempo se cita y llama á dicho Rafael Escolástico Gutierrez Lebrede, para que dentro del término de seis dias, á contar del de la publicacion del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, ante este Juzgado, sito en el edificio de las Salesas, á fin de recibirle la indicada declaración; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid á 14 de Febrero de 1878.—Francisco Molina.—Por mandado de su señoría, Ramon Martinez Aguilar.

El Sr. D. Francisco Molina Vozmediado, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, ha resuelto con fecha de ayer se cite á D. Pedro Borrego, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en su sala-audiencia, sito en el Palacio de Justicia, el día 7 de Marzo, á las doce de la mañana, á prestar declaración como testigo en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 312 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula ori-

ginal en Madrid á 25 de Febrero de 1878.—El Escribano, Vicente Reyter.

Universidad.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital se cita y llama á María Ventura Hernandez, de ocupacion trápera, que estuvo domiciliada en la calle de Castilla, casa sin número, y cuyo paradero se ignora, para que en término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado á fin de oír el requerimiento de pago de 95 pesetas á D. Isidoro Delgado, en que ha sido condenada como responsable civilmente en causa seguida con motivo de las lesiones que el mismo sufrió; y se la apercibe que de no comparecer se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Febrero de 1878.—El actuario, Eusebio Cereceda.

Comisaría de Guerra é Inspeccion de Subsistencias militares de Madrid.

Para conocimiento del público se hace saber que el día 15 del mes de Marzo próximo venidero, á la una de la tarde, se procederá á vender en subasta verbal 13 mulas de desecho que existen en la Factoría de Subsistencias militares de esta capital, sito en la calle del Tribulete, número 15, en virtud de orden superior.

La subasta se verificará por cada una de las mulas ántes citadas por el tipo de la tasacion que consta en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Comisaría, y con sujecion al mismo, cuyos tipos habrán de igualar ó mejorar los proponentes para que les sea adjudicado.

Madrid 26 de Febrero de 1878.—Ladislao del Corral.

Administracion de subsistencias de Alcalá de Henares.

NOTA de las compras verificadas por esta Administracion durante dicho mes en los dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	VENEDORES.	CANTIDADES.		Valor de la unidad. Pesetas cént.
			Quintales méts.	Fanegas.	
<i>Harina de 1.ª clase.</i>					
3	Alcalá.....	Santos Sierra.....	20	"	41'85
12	Idem.....	Hijos de B. Garcia.....	50	"	42'40
<i>Harina de 2.ª</i>					
3	Alcalá.....	Santos Sierra.....	40	"	39'68
12	Idem.....	Hijos de B. Garcia.....	100	"	40'22
<i>Harina de 3.ª</i>					
3	Alcalá.....	Santos Sierra.....	20	"	35'33
12	Idem.....	Hijos de B. Garcia.....	50	"	35'33
<i>Leña.</i>					
16	Alcalá.....	Casto de Luis.....	100	"	4
<i>Cebada.</i>					
13	Alcalá.....	Juan Moratilla.....	"	369	4'75
<i>Paja.</i>					
14	Alcalá.....	Eugenio Cúbillo.....	252	"	4'75

Alcalá de Henares 28 de Febrero de 1878.—El Administrador, Juan Doderro.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Saffora.

Administracion de utensilios de Alcalá de Henares.

NOTA de las compras verificadas por esta Administracion durante el mes de la fecha, en los dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	VENEDORES.	CANTIDAD.		VALOR de la unidad. Pesetas cént.
			Litros.	Kilógramos.	
<i>Aceite.</i>					
7	Alcalá.....	Antonio Gonzalez.....	250	"	1'20
15	Idem.....	El mismo.....	200	"	1'20
24	Idem.....	El mismo.....	100	"	1'20
			550		
<i>Carbon.</i>					
17	Alcalá.....	Emilio Lopez.....	"	3.000	0'13
24	Idem.....	El mismo.....	"	2.000	0'13
				5.000	
<i>Esparto.</i>					
6	Alcalá.....	Emilio Lopez.....	"	2.000	0'23
24	Idem.....	El mismo.....	"	2.000	0'23
				4.000	

Alcalá de Henares 28 de Febrero de 1878.—El Administrador, Juan Massi.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Saffora.